

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Sección 2.ª — Diputación

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el art. 55 de la ley orgánica vigente, y usando de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para el día 1.º de Abril próximo a las doce de su mañana y en el Salón destinado a éste objeto, a fin de inaugurar las sesiones del segundo periodo semestral.

Zamora 22 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Medina Vitores.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1898.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULARES

Relacionadas con cuanto tuve el honor de comunicar a los Sres. Fiscales en mi Circular fecha de ayer, son las siguientes observaciones, que estimo conveniente adicionar a la misma, concernientes al oficio fiscal, en los órdenes de ejercicio de nuestro Ministerio a que aquella se refiere, a saber:

1.ª Las materias de que se ha hecho mención se han concretado, teniendo en cuenta las reformas realizadas en las varias ramas del Derecho con posterioridad, a la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 1870.

2.ª Para determinar la intervención del Ministerio fiscal, se atiende en el RESUMEN a la letra de las

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

leyes, y no se ha incluido función alguna que no esté apoyada en precepto expreso. Aun cuando dicho Ministerio pueda intervenir, por racional interpretación de los textos legales, ó por iniciativas de carácter general, en otros asuntos que los específicamente enumerados, no se trata aquí de ellos, por la índole de dicho RESUMEN, dejando su determinación para el caso en que se ofreciesen fundadas dudas, debidamente consultadas a esta Fiscalía.

3.ª La enumeración de materias en el expresado Resumen ha de entenderse que no releva, por tanto, al Ministerio fiscal de cumplir las demás obligaciones que le impongan las leyes, conforme al núm. 17, artículo 838 de la ley orgánica del Poder judicial.

4.ª No ejerce el Ministerio fiscal la atribución que esta ley le impone en el número 4.º del referido artículo de representar al Estado, a la Administración y a los establecimientos públicos de instrucción y beneficencia en las cuestiones en que sean partes, ya demandante, ya demandada, porque tal atribución se ha conferido al Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de 16 de Marzo de 1886, que deslindó con toda claridad la respectiva esfera de acción de dicho Cuerpo y del Ministerio público.

5.ª A virtud de ese deslinde, es legalmente posible, y de hecho se realiza con frecuencia, la coexistencia de la intervención de los funcionarios de ambos Cuerpos en un mismo juicio universal, pleito ó juicio declarativo ó de otra clase ó en acto de jurisdicción voluntaria, correspondiendo al de Abogados la defensa del Estado, como persona jurídica, ó la de la Hacienda pública, y al Ministerio fiscal la de los intereses morales ó el de la ley ó de personas ó cosas colocadas bajo su especial protección, no siendo fácil confundir la respectiva competencia que tiene una línea divisoria tan profundamente marcada.

6.ª El Ministerio fiscal procede por vía de acción y por vía de requerimiento.

Por la primera, solo en los casos taxativamente previstos por las leyes; entonces inicia, promueve la acción de la justicia, es *parte principal*, y puede serlo también con el carácter de demandado. Como demandante actúa en los casos en que pide la caducidad de una patente de invención, la declaración de incapaz de un demente furioso ó una inhibitoria, etcétera; y procede, como demandado, por ejemplo, si lo son los acogidos en casas de expósitos, a cuyos Jefes, tutores de esas entidades, representa en juicio, etc.

Por vía de requerimiento comparece dicho Ministerio, cuando parte legítima ha promovido el litigio ó el acto y debe ser oído; es, en tal caso, un Asesor de los Tribunales: coadyuva a la gestión de la parte a quien la ley ampare, pero siempre con el criterio de la misma ley y no como gestor interesado.

7.ª Cuando el Ministerio fiscal sea requerido sobre materia propia de sus atribuciones, no debe excusarse de intervenir, ni de exponer su obligado juicio, conforme a la resultancia de los autos y a las leyes y demás disposiciones aplicables al caso. Si no hubiere precepto que le dé intervención, ni se justificase ésta por interpretación legal, habrá de alegar razonadamente esta excusa.

8.ª La disposición del núm. 6.º, art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial, que encarga a dicho Ministerio la defensa y representación de los menores incapacitados, ausentes ó impedidos para administrar sus bienes, interdictos por pena, es de mera precaución y rige hasta que se les provea respectivamente de tutor ó de representante para la guarda de sus propiedades y derechos; y hay que entenderla en relación con las disposiciones de los artículos 181, 203, 228 y 293 del Código civil, que exigen, con toda previsión, el concurso también de los Jueces a fin de que sea lo menos dilatorio posible el estado de peligro para la persona ó para los bienes en que se encuentren dichos individuos, dada la necesidad de su condición desvalida.

Durante esa interinidad, corresponde en primer término al Ministerio fiscal la acción protectora; cuando cese, por el nombramiento de tutor ó de representante, según de quien se trate, incumbirá, en primer término, la indicada defensa, al que para ello resulte legalmente elegido. Podrá y deberá ser oído el referido Ministerio en algunos asuntos, a pesar de existir tales defensores; pero entonces, no obstante su alta tutela, más que a los interesados, representará a la ley.

9.ª Son medios expeditos de acción para el fiel y acertado desempeño de las funciones del Ministerio fiscal, los previstos en la ley orgánica, art. 838, número 16, y art. 842, números 3.º y 5.º, sobre el auxilio que pueden requerir a las Autoridades de cualquiera clase que sean, la consulta al inmediato superior jerárquico, y la interposición en tiempo y forma de los recursos procedentes en los negocios en que sean parte.

10.ª Será muy eficaz, también con ese mismo propósito, la estricta observancia de las reglas contenidas en las Circulares de esta Fiscalía de 24 de Octubre de 1893 (Memoria del 94), de 5 de Junio de 1895 (Memoria del mismo año); y si todo esto no bastara para obtener que se mantenga a nuestro Instituto por los Jueces y Tribunales en la integridad de su legítima intervención oficial, aun le queda el recurso de acudir, según la naturaleza y gravedad del caso, ó a la queja que autoriza la ley ante el Tribunal Supremo y el Gobierno, ó a la promoción de correcciones disciplinarias ó de causas criminales, conforme a los artículos 735, 736 y 838, números 7.º y 13, y art. 457 de la ley de Enjuiciamiento civil.

11. Fuera de los casos de expresa excepción, el Ministerio público ha de ajustarse estrictamente en sus demandas y demás escritos y mociones á la forma, al procedimiento y á los términos judiciales, como el particular litigante, teniendo presente que, por lo mismo que debe exigir á todos la observancia de las leyes, es el primer obligado á cumplirlas con la mayor fidelidad.

12. Sobre imposición de costas ó gastos judiciales, el Ministerio fiscal á de pedir á los Jueces y Tribunales que se acomoden al precepto del art. 1.168 del Código civil, según el cual, en esa materia deben decidir con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y, por tanto, no cabe dicha imposición sino en los únicos casos en que taxativamente aquella ley lo establece.

La vigilancia sobre el uso del papel sellado en las actuaciones judiciales corre á cargo de los Abogados del Estado, que deben ser oídos siempre en toda clase de asuntos, conforme previene la Real orden de 22 de Noviembre de 1897, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Diciembre siguiente.

13. Recomendable es, y meritorio sería, que en las poblaciones donde haya más de un Juzgado de primera instancia, los Fiscales municipales y los Letrados representantes del Ministerio fiscal, inspirados en las buenas prácticas de los antiguos Promotores, á quienes han reemplazado por disposiciones de la ley adicional á la orgánica (art. 58), se reunieran periódicamente bajo la presidencia del más antiguo para discutir los asuntos de importancia, convenir en las resoluciones necesarias á la uniformidad de su gestión y comunicarse en bien propio y del servicio el fruto adquirido por el estudio y la experiencia en las materias de su cargo especial que se concretan en el Resumen incorporado á Circular de esta Fiscalía inserta en la *Gaceta* de ayer; y muy satisfactorio habría de estimarse que los Sres. Fiscales en Audiencia territorial, Jefes en lo civil, convocasen á junta, también con periodicidad, á todos los funcionarios

del Ministerio fiscal residentes en la capital, al efecto de imprimir en tales conferencias, con su ilustrada dirección y consejo, cierto sentido uniforme y arraigar en aquellos hábitos profesionales que tanto influyen en el amor y en el cumplimiento del deber.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de Marzo de 1898.—Felipe Sánchez Román.—Sr. Fiscal en la Audiencia territorial de....

(Gaceta del 11 de Marzo de 1898.)

Es indudable cuanto interesa á los prestigios de una función oficial que obtenga, en su aplicación y resultados, la sanción favorable de la opinión pública, y pueda ser juzgado su ejercicio por la superior apreciación de los altos Poderes del Estado, mediante sencillas y comprensibles revelaciones periódicas que exterioricen y hagan fácilmente del dominio público la práctica de un régimen ó la vida de una institución legal, como es todo lo referente á la amplísima acción fiscal en asuntos civiles, ó en aquellos de órdenes distintos al propiamente penal, que son también de su competencia.

Así como en el último se realiza tal fin con las Memorias anuales, entiende esta Fiscalía que es preciso procurar que se cumpla desde la próxima de manera algo más precisa y sencilla cuanto está mandado acerca de este particular, consignando en ellos por Apéndices, según está prevenido, el resultado correspondiente á aquel período de la intervención del Ministerio fiscal en esa clase de asuntos.

Y como hasta ahora no está ordenado la forma á que dicho Apéndice ha de ajustarse, para la debida unidad, encargo á los Sres. Fiscales en Audiencias territoriales que en la redacción de Apéndices de la Memoria observen las siguientes reglas:

1.^a Comenzarán por indicar los puntos de Derecho ó de doctrina, ó las cuestiones más dignas de

mención, bien por su gravedad, por su novedad ó por su resonancia, que se hayan presentado en el año judicial respectivo, en el orden constitucional, acerca del derecho de sufragio, de lo jurisdiccional, ó sobre vigilancia, ó respecto de la protección de intereses públicos, de personas ó de cosas colocadas bajo el amparo del Poder civil, según las materias del Resumen adicionado á la Circular de esta Fiscalía fecha 7 del corriente mes, inserta en la *Gaceta* del 9.

2.^a Se hará mención aparte de cuanto se refiera á la marcha y condiciones de las instituciones del Consejo de familia y de la tutela, en todo el territorio de la Audiencia, en lo más importante de los conceptos á que se refiere el modelo adjunto del estado núm. 2, y de las principales gestiones del Ministerio fiscal en esta materia.

3.^a Si el Ministerio fiscal hubiese encontrado obstáculos para el cumplimiento de su íntegra misión en lo civil, se especificarán aquéllos, así como las gestiones que hubiese hecho para dominarlos.

4.^a Se hará mención especial de los individuos del Ministerio fiscal que durante el año se hayan distinguido, justificadamente, por su celo y servicios en los órdenes de las funciones fiscales á que se contrae el Apéndice; de igual modo deberá hacerse en la práctica de los demás servicios de que la Memoria dé cuenta.

5.^a Comprenderá, por último, todo lo demás que los señores Fiscales estimen pertinente en la materia del Apéndice.

6.^a Acompañarán á éste los estados que expresan los modelos insertos á continuación.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente Circular y de las dos anteriores de 7 y 8 del corriente mes, considerándolas todas reunidas relativas al mismo asunto, y las dos últimas como complemento de la primera.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1898.—Felipe Sánchez Román.—Sr. Fiscal en la Audiencia territorial de....

ESTADO NÚMERO 1

AUDIENCIA TERRITORIAL DE _____

AÑO JUDICIAL DE 189__ Á 9__

Clasificación numérica de asuntos del orden civil, ó no penal, en que ha intervenido el Ministerio fiscal de este territorio durante dicho año.

FISCALÍAS	ORDEN CONSTITUCIONAL						DEFENSA Y PROTECCIÓN						TOTALES												
	DERECHO DE SUFRAGIO	LO JURISDICCIONAL			DE VIGILANCIA	DEFENSA DE INTERESES PÚBLICOS	DE PERSONAS		DE COSAS		TOTALES														
Inclusión por ejecutorias.....	Inclusiones por ejecutorias.....	Exhortos á Ultramar y extranjero.....	Reposición de exhortos extranjeros.....	Declinatoria á otro país.....	Abstenciones por razón de materia.....	Invasiones de superior ó inferior.....	Recurso de fuerza.....	Quejas contra la Administración.....	La Administración con la ordinaria.....	La ordinaria con otras jurisdicciones.....	Dentro del fuero común.....	Torales.....	Torales.....	Otros conceptos.....	Propiedad industrial: patentes de invención.....	Propiedad mercantil: efectos al portador.....	Propiedad inmueble y todo lo hipotecario.....	Torales.....	Torales.....	Otros conceptos.....	Propiedad industrial: patentes de invención.....	Propiedad mercantil: efectos al portador.....	Propiedad inmueble y todo lo hipotecario.....	Torales.....	
Juzgado municipal ..																									
De primera instancia ..																									
De la Audiencia. . . .																									
TOTALES																									

ESTADO NÚMERO 2

AUDIENCIA TERRITORIAL DE

AÑO JUDICIAL DE 189__ Á 9__

Estado numérico de asuntos referentes al Consejo de familia y á la tutela, cuyos datos se toman de los respectivos Registros y demás antecedentes de los Juzgados.

PARTIDOS JUDICIALES	CONSEJOS DE FAMILIA					TUTELAS									
	CONSTITUIDOS POR RAZÓN DE					Sin registrar debiendo serlo	Registradas	Recursos contra sus acuerdos	No constituidos debiendo serlo	TOTALES	SIN AFIANZAR			TOTALES	Responsabilidad exigida á tutores, protutores ó vocales del Consejo
	Edad	Demencia	Sordomudez	Prodigalidad	Interdicción						Por infracción de deber	Por exención legal.	Tutelas afianzadas		
TOTALES															

(Fecha y firma.)

JUNTA PROVINCIAL

del Censo Electoral.

Esta Junta de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, designó las secciones que han de concurrir á la Junta de escrutinio general, las cuales son las que á continuación se expresan:

Por el distrito electoral de Alcañices.

Las de Alcañices, Ceadea, Cerezal de Aliste, Ferrerueta, Figueruela de Abajo, Figueruela de Arriba, Fonfría, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, Mahide, Pino, Rabanales, Rábano de Aliste, Ricbayo, Riofrío, Samir de los Caños, San Vitero, Távara, Trabazos, Vegaltrave y Viñas.

Por el distrito de Benavente.

Las de Arcos de la Polvorosa, Barcial del Barco, primera y segunda de Benavente, Breto, Bretocino, Castrogonzalo, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Fresno de la Polvorosa, Fuentes de Ropel, Granucillo, Maire de Castroponce, Manganeses de la Polvorosa, Matilla de Arzón, Micereces de Tera, Morales de Rey, Pobladura del Valle y Quiruelas de Vidriales.

Por el distrito de Bermillo de Sayago.

Las de Almeida, Argañán, Badilla, Bermillo, Fariza, las tres de Fermoselle, Gamones, Gáname, Luermo, Malillos, Mogatar, Muga, Palazuelo, Peñausende, Pererueta, Sogo, Torrefrades, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Por el distrito de Puebla de Sanabria.

Las de Asturianos, Cobreiros, Galende, Mombuey, Muelas, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria, Pedralva, Puebla de Sanabria, Requejo, Robleda, San Ciprián, San Justo, Terroso, Trefacio, Ungilde y Villardeciervos.

Por el distrito de Toro.

Las de Abezames, Fresno, Fuentes-secas, Gallegos del Pan, Malva, Matilla la Seca, Morales, Pelegonzalo, Pozo-antiguo, Sanzoles, las cinco de Toro, Tagarabuena, Valdefinjas, Venialbo, Villalazán, Villardondiego y Villavendimio.

Por el distrito de Villalpando.

Las de Cañizo, Castroverde, Cerecinos, Cotanes, Granja de Morerueta, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Revellinos, San Agustín, San Esteban

del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, Tapioles, Vega de Villalobos, Vidayanes, Villafañila, Villalobos, las dos de Villalpando, Villamayor de Campos, las dos de Villanueva del Campo, Villar de Fallaves y Villárdiga.

Por el distrito de Zamora.

Las de Arcenillas, Carrascal, Casaseca de las Chanas, Cazorra, Coreses, Cubillos, Hiniesta, Madridanos, Monfarracinos, las dos de Moraleja del Vino, Morales, Pontejos, San Pedro de la Nave, Valcabado, Villaralbo y las siete de Zamora.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados. Zamora 22 de Marzo de 1898.—El Presidente, Fabriciano Cid.—El Secretario, Felipe Olmedo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO MEDIO. PESETAS.
Pan.....	Ración de 70 decágramos.	0'26
Cebada...	Idem de 3'95 kilogramos	0'90
Paja.....	Idem de 6 idem.....	0'29
Yerba.....	Idem de 12 idem.....	0'92
Carbón...	Idem de un idem.....	0'12
Leña.....	Idem de un idem.....	0'05
Carne.....	Idem de un idem.....	1'17
Aceite....	Idem de un litro.....	1'32
Vino.....	Idem de un idem.....	0'28

Zamora 21 de Marzo de 1898.—El Vicepresidente accidental, Celestino Miguel.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA Provincia de Zamora

Circular.

A propuesta del Jefe de la Sección de Propiedades, esta Delegación de Hacienda, se sirvió nombrar en 15 de Febrero último, Administradores subalternos de Propiedades en los siete partidos de que se compone la provincia, con los deberes, premios y atribuciones que les señala el Real decreto de 1.º de dicho mes, á los señores que á continuación se expresan.

- Alcañices.—D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez.
- Benavente.—D. Ricardo Cocho Cazorro.
- Bermillo.—D. Antonio Aboy Zurdo.
- Fuentesauco.—D. Ezequiel Fernández Escudero.
- Puebla Sanabria.—D. Francisco García Mostaza.
- Toro.—D. Pedro Méndez Valdinerio.
- Villalpando.—D. Mateo Fernández Villasante.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y demás Autoridades de la provincia, con el fin de que en caso necesario le presten á los expresados Administradores subalternos de Propiedades los auxilios y datos que necesiten para el mejor desempeño del cargo que se les ha confiado.

Zamora 12 de Marzo de 1898.—Francisco Jaudenes.

Anuncio.

Habiendo tomado posesión D. Emilio Diz y Gómez-Mira del cargo de Inspector Técnico de la Renta del Timbre adscrito á esta provincia para el que fué nombrado por la Dirección de la Compañía Arrendataria y confirmado por la Intervención del Estado cerca de dicha Compañía, esta Delegación, de acuerdo con el señor Representante de la misma en esta provincia, ha dispuesto que por el citado señor Inspector se gire una visita de inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas á ella y que tengan su residencia en los pueblos comprendidos en el partido judicial de Toro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas y con el fin de que por los señores Alcaldes y demás Autoridades de cada pueblo se le presten al señor Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 21 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—396

Anuncio.

Desde el día de hoy hasta el 30 del actual inclusive, se halla abierto el pago en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, de los premios de cobranza por territorial, urbana é industrial, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico, devengados por los Recaudadores y Ayuntamientos en dicho trimestre.

Zamora 14 de Marzo de 1898.—Francisco Jaudenes.
R—371

Secretaría de Gobierno
de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Anuncio.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios de Juzgados municipales, conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en los veinte primeros días de Abril próximo.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1898.—Dr. Aureo Alonso.
R—367

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigir sus solicitudes al Excmo. Señor Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, procurando expresar si desean ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia territorial y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente, se anuncia en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1898.—Dr. Aureo Alonso.
R—366

Ayuntamientos.

FOLGOSO DE LA CARBALLEDA

No habiendo comparecido el mozo Eduardo Lamerero Martínez, del reemplazo de 1895, á la revisión del expediente de su reemplazo, que tuvo lugar el día 6 del corriente ante esta Corporación, después de haber sido citado á su padre, haciéndole saber la obligación que tiene de presentarse para revisar la situación en que se halla y exponer lo que pudiera convenirle, esta Alcaldía lo cita por medio de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que se presente ante la misma el día 26 para ser clasificado y exponer lo que pueda convenirle, pues de no presentarse se le instruirá el expediente de prófugo.

Folgosos de la Carballeda 12 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Gregorio Martínez.
R—393

FUENTELAPEÑA

De la villa de Fuentesauco desapareció el día 15 del corriente una pollina de edad cerrada, alzada regular, pelo castaño oscuro, rozada á la parte de atras del lomo. Su dueño D. Salustiano Seco Alvarez, vecino de esta villa.

Fuentelapeña 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel del Valle.

JUSTEL

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Matías Salvador Pérez, hijo de Manuel y Basilia, natural del pueblo de Villalverde, del reemplazo del corriente año, con el número 10, á pesar de estar citado en la persona de su padre, se le cita por medio de este

anuncio se presente en la Casa de este municipio, en el día veinticuatro del actual que es el señalado por este Ayuntamiento para su presentación, con objeto de tallarse y ser reconocido, y exponer las exenciones que le asistan para eximirse del servicio militar; pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Justel 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pedro Mayo.
R—374

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento se señala el día 31 del corriente mes de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, la subasta de una casa sita en el casco de este pueblo y su calle del Cementerio, que perteneció á Lucía Barrio y fué adjudicada al municipio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Manganeses de la Polvorosa 13 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Rafael Martínez.
R—370

PERERUELA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado, que por la Comisión nombrada al efecto, se proceda al deslinde de los caminos, cañadas, abrevaderos é intrusiones en las praderas comunales de este distrito municipal, dando principio al acto á las ocho de la mañana del día 23 del corriente mes, siguiendo en los días sucesivos hasta su terminación.

Los terratenientes que tengan fincas colindantes con dichas servidumbres y se crean perjudicados con la demarcación que se haga, presentarán sus reclamaciones á este Ayuntamiento hasta el día 12 del próximo mes de Abril debidamente justificadas; pasado este no serán admitidas las que se presenten, y la demarcación causará todos sus efectos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del público y personas á quienes pueda interesar.

Pereruela 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Mateo Rodríguez.
R—382

PUEBLA DE SANABRIA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, he formado el proyecto de presupuesto particular de las obligaciones carcelarias de este partido que deberá regir en el año económico inmediato de 1898 á 1899.

Y debiendo procederse á su discusión y aprobación en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los que componen el distrito judicial, los convoco por este anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin perjuicio de hacerlo particularmente á fin de que con la credencial de su nombramiento concurren á la reunión que ha de tener lugar el día 29 para tratar de tal objeto, en la Sala Capitular y hora de las once de la mañana.

Puebla de Sanabria 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Membibre.
R—380

RIOFRIO

Don Juan Vara Sánchez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Riofrio.

Hago saber: Que no habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Miguel Pérez Mata, hijo de Clemente y de Simona, natural de Cabañas, anejo de este distrito, comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, y habiendo manifestado su madre Simona Mata, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que su hijo se hallaba en las minas del Tinto Calañas, provincia de Huelva, el Ayuntamiento acordó concederle hasta el día 20 del actual, para que se presente ante este Ayuntamiento para ser medido y reconocido y oírle las alegaciones que á su derecho convenga, y anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; de no presentarse se procederá á instruir el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Riofrio 13 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan Vara.
R—392

VIDEMALA

Don Antonio Rodríguez Ramajo, Alcalde Constitucional de Videmala.

Hago saber: Que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento en el día 6 del corriente el mozo del reemplazo de 1895, Emilio Falcón Tubert, residente en este pueblo, hijo de Juan y de Ana, (difuntos), cuyo actual paradero se dice estar para Galicia, á fin de ser revisadas sus excepciones alegadas, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento en los días que restan hasta el 20 del corriente mes; en la inteligencia que de no hacerlo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Videmala 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.
R—352

AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1898 á 1899, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Almeida, Bustillo, Casaseca de las Chanas, Castromuerto, Fontanillas de Castro, Fuentes de Ropel, Granucillo, Losacio, Matilla la Seca, Monfarracinos, Piedrahita de Castro, Quiruelas de Vidriales, Ricobayo, San Estéban del Molar, San Vitero, Torre del Valle, Villalazán, Villavendimio.

ANUNCIOS

GUIA DE QUINTAS

Aprobada por REAL ORDEN

del Ministerio de la Guerra.

SE HALLA Á LA VENTA ESTA NUEVA OBRA

ESCRITA POR

FELIPE OLMEDO,

Secretario de la Excmo. Diputación de Zamora.

CONTIENE:

La ley vigente, Reglamento para su ejecución, Reglamento y cuadro vigentes sobre excepciones físicas y toda la legislación y jurisprudencia dictadas hasta el día y ordenadas en forma alfabética.

PRECIO DE LA OBRA

En Zamora 3 pesetas.

Fuera 3'50 id., franco de porte

LOS PEDIDOS AL AUTOR

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.